

DECRETO 1068/1967, de 9 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Julián García Suils.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Julián García Suils y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1069/1967, de 9 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José Caruana y Gómez de Barreda.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don José Caruana y Gómez de Barreda y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se concede a los Jefes y Oficiales que se mencionan la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma en las condiciones que determina el apartado uno de la segunda disposición transitoria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63):

Cruz sin pensión, como comprendidos en el apartado a) del artículo primero

Teniente Coronel de Infantería don José Luis Alonso Allustante, de la Comisaría General de Guinea Ecuatorial.

Cruz de segunda clase

Capitán Médico don Pablo Díez del Corral Ramírez, de la misma

Cruz de primera clase, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala como comprendido en el apartado c) del artículo primero

Capitán Farmacéutico don Ángel Alemán Casado, del Gobierno General de la Provincia del Sahara.

A partir de 1 de noviembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de febrero de 1966 («Diario Oficial» número 36)

Pensión del 30 por 100 del sueldo que disfrute, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendido en el apartado d) del artículo primero

Ayudante de Meteorología del Ejército del Aire don Juan Sánchez Martínez, del Sector Aéreo de Guinea.

A partir de 1 de julio de 1959, aneja a la cruz concedida por Orden de 6 de julio de 1953 («Diario Oficial» número 151)

Madrid, 20 de abril de 1967.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1070/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 576 metros cuadrados de superficie radicado en Beasain (Guipúzcoa) a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de la localidad, denominada «Usurbel», para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Usurbel», de Beasain (Guipúzcoa), la enajenación directa de un solar de quinientos setenta y seis metros cuadrados de superficie radicado en dicha localidad, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella del solar que se describe a continuación a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Usurbel», de Beasain (Guipúzcoa).

«Solar ubicado en dicho término municipal, ramal de bajada al puerto, de quinientos setenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda con la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por los cuatro puntos cardinales.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas, o durante dicho plazo o posteriormente a él, el solar referenciado fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca, que ha sido hecha por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, es el de doscientas treinta mil cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado; y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Usurbel».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1071/1967, de 11 de mayo, por el que se autoriza la subrogación de FEVE en el préstamo concedido por el Banco de España a «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» y ratificando la garantía del Estado.

El artículo doce de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, impone la necesidad de que las operaciones de crédito que concierten los Organismos autónomos, además de la autorización previa que resulte de sus leyes fundacionales, sean sancionadas mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, cuando la operación deba ser garantizada por el Estado.

El préstamo—crédito personal—número mil quinientos cincuenta y ocho, por cuantía de pesetas cuarenta y ocho millones cuatrocientas noventa y dos mil quinientas diecisésis coma diecisiete, concertado entre la «Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia» y el Banco de España, al amparo de lo prevenido por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, dictada para ayuda y mejora del Estado a los Ferrocarriles de Vía Estrecha, obtuvo la aprobación superior y el aval del Estado mediante las Ordnes ministeriales de Obras Públicas y Hacienda de veinticinco de mayo y doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente